

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 8° Palacio de Justicia

ACTA N° 337

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 12 de diciembre de 2023
Caso: **76001310500920230046800**

Inicio audiencia: 09:38 a.m. del 12 de diciembre de 2023

Fin audiencia: 10:51 a.m. del 12 de diciembre de 2023

Demandante: JANNETH RUBIANO LOAIZA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Demandada: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Llamada en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERVINIENTES

Juez: LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

Demandante: JANNETH RUBIANO LOAIZA

Apoderado Demandante: JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO

Apoderada COLPENSIONES: ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS.

Apoderado COLFONDOS S.A.: SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY

Apoderada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA

AUTO N° 3101

1°- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.029.541** de Pereira y portador de la tarjeta profesional número **194.742** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.432.801** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número **288.7642** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución allegado.

3°- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, a la doctora **LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.061.705.937** de Popayán y portadora de la tarjeta profesional número **217.180** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que se anexa.

AUTO N° 3102

ORDENA DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR**AUDIENCIA PRELIMINAR N° 245****ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACION**

Comparece la demandante JANNETH RUBIANO LOAIZA.

No se hacen presentes los representantes legales de COLFONDOS S.A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., no obstante, sus apoderados judiciales tienen facultades de representación.

Tampoco comparece el representante legal de COLPENSIONES, no obstante, se allega por su apoderada judicial, la certificación número 18407 del 26 de julio de 2023, emanada de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, la cual da cuenta que dicho Comité, decidió de manera unánime, no proponer fórmula conciliatoria.

Los apoderados judiciales de COLFONDOS S.A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., manifiestan que no tienen ánimo conciliatorio.

AUTO N° 3103

Ante la negativa de las demandadas y de la llamada en garantía, DECLARESE FRACASADA la etapa de conciliación en el presente proceso.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas que resolver

SANEAMIENTO

Referente al saneamiento del proceso, se observa que no existen nulidades que afecten al mismo, razón por la cual se da por cumplida esta etapa procesal, debiéndose agotar la siguiente.

FIJACION DEL LITIGIO

Gira el debate básicamente, sobre la procedencia o no, del derecho que le pueda asistir a la actora, a que se declare la ineficacia o nulidad absoluta del traslado efectuado, del régimen de prima media con prestación definida, administrado por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, al régimen de ahorro individual con solidaridad, gestionado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y como consecuencia, de lo anterior, se ordene su retorno a COLPENSIONES, con el traslado a ésta, por parte de COLFONDOS S.A., de la totalidad de los aportes efectuados, con sus respectivos rendimientos y las diferencias a que haya lugar, derivadas del cálculo de equivalencias entre regímenes.

Igualmente debe establecerse, si a la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., le asiste alguna responsabilidad, frente a las pretensiones reclamadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO N° 3104**DECRETANSE COMO PRUEBAS, LAS SIGUIENTES:****A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE

Respecto a la declaración de parte de la señora JANNETH RUBIANO LOAIZA, considera el Juzgado que, dicha prueba es inconducente, en aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba, tal y como se expuso desde la Sentencia 14426, radicación número 4100 131-03-004-2007-00079-01, del 07 de octubre de 2016, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, no obstante, si el Juzgado lo estima necesario, efectuará interrogatorio a dicha demandante, al tenor de lo establecido por el artículo 198 del Código General del Proceso.

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, el expediente administrativo, la historia laboral y certificación de afiliación de la demandante.

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, las siguientes: Historial de vinculaciones de la accionante y Certificado SIAFP.

INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE a la señora JANNETH RUBIANO LOAIZA, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

PRUEBAS A FAVOR DE COLFONDOS S.A. RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

CÍTESE a la señora **NATALIA ESQUIVEL VEGA**, quien expondrá sobre los hechos contenidos en la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE a la señora JANNETH RUBIANO LOAIZA, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará la apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Respecto al interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A., el Juzgado se abstiene de decretar dicha prueba por considerarla innecesaria, aunado al hecho, que la prueba obrante en el expediente, es suficiente para dilucidar la presente Litis.

AUTO N° 3105

Ordénase dar inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO N° 347

PRACTICA DE PRUEBAS:

La apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., desiste del interrogatorio de parte a la actora y del testimonio de la señora NATALIA ESQUIVEL VEGA.

AUTO N° 3106

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., TÉNGASE POR DESISTIDO el interrogatorio de parte a la demandante, así como el testimonio de la señora NATALIA ESQUIVEL VEGA.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE efectuado por COLFONDOS

AUTO N° 3107

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara clausurado el debate probatorio.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, por si desean exponer alegaciones de conclusión.

SENTENCIA N° 347

Suficientes son las anteriores consideraciones, para que el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**, Administrando Justicia en nombre de la **REPUBLICA DE COLOMBIA** y por Autoridad de la Ley,

RESUELVA

1.- DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas oportunamente por los apoderados judiciales de las demandadas.

2.- DECLARAR LA INEFICACIA del traslado de la señora **JANNETH RUBIANO LOAIZA**, del régimen de prima media con prestación definida, gestionado

hoy por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por **COLFONDOS S.A.**

3.- Como consecuencia de lo anterior, la señora **JANNETH RUBIANO LOAIZA**, debe ser admitida en el régimen de prima media con prestación definida, gestionado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **sin solución de continuidad y sin cargas adicionales a la afiliada**, conservando el régimen al cual tenía derecho, que, en el presente caso, no es el de transición.

4.- ORDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, al cual se encuentra actualmente afiliada la señora **JANNETH RUBIANO LOAIZA**, que traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la accionante, con sus respectivos rendimientos financieros, y así mismo, realice la devolución de las cuotas de administración, del porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y las primas previsionales para los riesgos de invalidez y muerte, con cargo a su propio patrimonio, por el tiempo en que la actora ha estado afiliada a dicha AFP.

5.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, que cargue a la historia laboral de la señora **JANNETH RUBIANO LOAIZA**, los aportes realizados por ésta, a COLFONDOS S.A., una vez le sean devueltos con sus respectivos rendimientos financieros, así como las cuotas de administración, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y las primas previsionales para los riesgos de invalidez y muerte.

6.- ABSOLVER a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, de las demás pretensiones incoadas en la demanda.

7.- ABSOLVER a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, representada legalmente por la doctora CLAUDIA VICTORIA SALGARDO RAMIREZ, o por quien haga sus veces, de todas y cada una de las demás pretensiones de la demanda y de lo petitionado por COLFONDOS S.A.

8- COSTAS a cargo de la parte demandada. Líquidense por la Secretaría del Juzgado. **FIJESE** la suma de **\$1.160.000**, en que este Despacho estima las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de cada una de las accionadas, **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, y a favor de la accionante.

9.- La presente sentencia, **CONSULTESE** ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

La consulta se ordena en virtud de la condena emitida en contra de COLPENSIONES.

Esta providencia se notifica a las partes y a sus apoderados judiciales, en ESTRADOS. Consta de un CD que se incorpora al proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se concede la palabra a los señores apoderados judiciales de las partes, por si desean interponer recurso de apelación contra la sentencia aquí proferida.

El apoderado judicial de la parte demandante, no apela.

Los apoderados judiciales de las demandadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, interponen recurso de apelación y lo sustentan en el acto.

La apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., no apela.

AUTO N° 3108

CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., contra la sentencia número 347, proferida en la presente Audiencia, el cual fue sustentado en el acto.

Remítase el presente proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se surta el recurso de alzada.

Preside la audiencia,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



El Secretario,

4



SERGIO FERNANDO REY MORA

bnc.